Ministerio de Trabajo y Previsión Social

UTZ SAMAJ

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CINCUENTA GUION DOS MIL VEINTICINCO (50-2025), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y LA EMPRESA MERNCANTIL TECNISERVICIOS HIDRAULICOS PROFESIONALES TECPRO, CORRESPONDIENTE AL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL SISTEMA MECÁNICO Y ELÉCTRICO DEL POZO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA, DEL CENTRO VACACIONAL EL FILÓN, VILLA NUEVA, DE LA DIRECCIÓN DE RECREACIÓN DEL TRABAJADOR DEL ESTADO, DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, PROCESO DE COTIZACIÓN NÚMERO EC GUION CERO CERO DOS GUON DOS MIL VEINTICINCO (EC-002-2025).----------

En la ciudad de Guatemala, el día veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025), NOSOTROS: **KAREN ELIZABETH REYES CRÚZ**, de cincuenta y dos (52) años de edad, soltera, guatemalteca, Contadora Pública y Auditora, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación **-DPI-** con Código Único de Identificación **-CUI-** dos mil quinientos noventa y seis espacio veintidós mil cuatrocientos diecinueve espacio cero ciento uno **(2596 22419 0101)**, extendido por el Registro Nacional de las Personas **-RENAP-** de la República de Guatemala, en mi calidad de Viceministra Administrativa-Financiera, lo que acredito con mi nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número dos (2) de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticinco (2025) y acta de toma de posesión del cargo número cuarenta y dos guion dos mil veinticinco (42-2025) de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), actuando por delegación de la autoridad superior, de conformidad con lo establecido en el artículo uno (1) del Acuerdo Ministerial número seiscientos veinticuatro guion dos mil veinticuatro (624-2024) de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), y el artículo uno (1) del Acuerdo Ministerial número seiscientos cincuenta y dos guion dos mil veinticuatro (652-2024) de fecha trece (13) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; entidad con número de registro de cuentadancia U dos guion treinta y nueve (U2-39), señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos, la sede actual del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ubicado en la séptima (7ma.) avenida tres guion treinta y tres (3-33) de la zona nueve (9), Oficina setecientos dos (702), séptimo (7mo.) nivel del Edificio Torre Empresarial, ciudad de Guatemala; y por la otra parte,

TECNISERVICIOS HIDRAULICOS PROFESIONALES TECPRO

Licda. Karen Elizabeth Reyes Crúz
Viceministra Administrativa Financiera
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

MYNOR ENRIQUE GUTIÉRREZ SITAN, de treinta y dos (32) años de edad, casado, comerciante, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación **-DPI-** con Código Único de Identificación **-CUI-** número dos mil ciento cuarenta y seis espacio cero cinco mil ciento setenta y cinco espacio cero ciento uno (2146 05175 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas **-RENAP-** de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de, **PROPIETARIO** de la Empresa Mercantil denominada **TECNISERVICIOS HIDRAULICOS PROFESIONALES TECPRO,** calidad que acredito con: **I)** Fotocopia Legalizada de **Patente de Comercio de Empresa** inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala con registro número setecientos dieciocho mil sesenta y siete (718067), folio doscientos noventa y tres (293) del libro seiscientos ochenta (680) de Empresas Mercantiles; y **II)** Constancia de Inscripción y Modificación al Registro Tributario Unificado (RTU) con Número de Identificación Tributaria **-NIT-** setenta y seis millones setecientos setenta y un mil doscientos diez (76771210); con domicilio en manzana "U" lote tres (3) Lotificación Villa Venecia, Villa Canales, Guatemala, lugar que señalo para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos; de la misma manera podré ser notificado de los actos que se deriven del presente contrato vía electrónica a través del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-. Ambos otorgantes de manera expresa manifestamos: **a)** Ser de los datos de identificación personal antes indicados; **b)** Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **c)** Haber tenido a la vista la documentación relacionada en este instrumento; **d)** Que las representaciones que ejercitamos son amplias y suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente contrato; y **e)** Que en adelante, nos denominaremos **"EL MINISTERIO" y "EL CONTRATISTA",** respectivamente. Los otorgantes convenimos en suscribir el presente Contrato Administrativo de **"MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL SISTEMA MECÁNICO Y ELÉCTRICO DEL POZO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA, DEL CENTRO VACACIONAL EL FILÓN, VILLA NUEVA, DE LA DIRECCIÓN DE RECREACIÓN DEL TRABAJADOR DEL ESTADO, DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, PROCESO DE COTIZACIÓN NÚMERO EL GUION CERO CERO DOS GUON DOS MIL VEINTICINCO (EC-002-2025)"**, ajustándonos a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en: **a)** Ley de Contrataciones del Estado,

Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; **b)** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República y sus reformas; **c)** Normas de Transparencia en los procedimientos de Compra o Contratación Pública, Acuerdo Ministerial Número (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas; **d)** Normas para uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, Resolución Número cero cero uno guion dos mil veintidós (001-2022) del Ministerio de Finanzas Públicas; y **d)** Lo establecido en las Bases del Evento. **SEGUNDA: ANTECEDENTES. a)** Copia del Acta número ciento tres guion dos mil veinticinco **(103-2025),** de fecha diez (10) de julio del año dos mil veinticinco (2025), contenida en los folios del dos mil ciento noventa y seis (2196) al dos mil ciento noventa y ocho (2198), útiles es un solo lado, del Libro de Actas del Departamento de Contrataciones y Adquisiciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con registro L dos setenta y siete mil doscientos noventa y cuatro (L2 77,294), suscrita por los miembros de la Junta del Evento de Cotización número EC guion cero cero dos guion dos mil veinticinco (EC-002-2025), en la cual en su punto ***"QUINTO:*** *Los integrantes de la Junta de Cotización con base a las consideraciones realizadas, considerando lo establecido en los artículos 10, 11, 19, 26, 27, 28, 30, 33, 35 y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado; 10,18, 19 y 21 de su Reglamento y los documentos de cotización correspondientes de manera unánime.* ***RESUELVEN: I) ADJUDICAR****, el objeto del Proceso de Cotización número EC guion cero cero dos guion dos mil veinticinco (EC-002-2025), correspondiente al MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL SISTEMA MECÁNICO Y ELÉCTRICO DEL POZO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA, DEL CENTRO VACACIONAL EL FILÓN, VILLA NUEVA, DE LA DIRECCIÓN DE RECREACIÓN DEL TRABAJADOR DEL ESTADO, DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, numero de operación Guatecompras veinticinco millones ciento veintidós mil ochocientos cuarenta y tres (NOG 25122843), al oferente Mynor Enrique Gutierrez Sitan por un monto total de* ***doscientos cincuenta y seis mil tres cientos cincuenta quetzales exactos (Q 256,350.00),*** *al cumplir satisfactoriamente con los requisitos y especificaciones solicitadas en el presente proceso."* **b)** Resolución número ochocientos ochenta y cinco guion dos mil veinticinco (885-2025), de fecha

TECNISERVICIOS HIDRÁULICOS PROFESIONALES TECPRO

Licda. Karen Elizabeth Reyes Cruz
Viceministra Administrativa Financiera
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

7a. Avenida 3-33, zona 9, Edificio Torre Empresarial PBX: 2422-2500/01/02/03 www.mintrabajo.gob.gt

Síguenos como **Ministerio de Trabajo**

veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025), suscrita por la Viceministra Administrativa Financiera del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Licenciada Karen Elizabeth Reyes Crúz, y refrendado por el Secretario General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Licenciado Santos Sajbochol Gómez, por medio de la cual *"**RESUELVE PRIMERO:** Aprobar lo actuado por la Junta de Cotización mediante acta de adjudicación número 103-2025 de fecha diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025), a través de la cual se resolvió adjudicar el objeto del proceso de Cotización número EC-002-2025 DENOMINADO "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL SISTEMA MECÁNICO Y ELÉCTRICO DEL POZO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA, DEL CENTRO VACACIONAL EL FILÓN, VILLA NUEVA DE LA DIRECCIÓN DE RECREACIÓN DEL TRABAJADOR DEL ESTADO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL", NÚMERO DE OPERACIÓN GUATECOMPRAS -NOG-: 25122843 al oferente Mynor Enrique Gutiérrez Sitan, por un monto total de doscientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta quetzales exactos (Q.256,350.00), por cumplir satisfactoriamente con los requisitos y especificaciones solicitadas en el presente proceso."* **TERCERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte de este contrato y quedan incorporados al mismo los siguientes documentos: **a)** Documentos del proceso de Cotización identificado con el **NOG** veinticinco millones ciento veintidós mil ochocientos cuarenta y tres (25122843); **b)** Oferta presentada por "**EL CONTRATISTA**"; **c)** Otros documentos que regirán supletoriamente en todo lo que no esté previsto específicamente en este contrato, pero en caso de discrepancia entre los documentos relacionados y el contrato, prevalecerá este último. **CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL SISTEMA MECÁNICO Y ELÉCTRICO DEL POZO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA, DEL CENTRO VACACIONAL EL FILÓN, VILLA NUEVA, DE LA DIRECCIÓN DE RECREACIÓN DEL TRABAJADOR DEL ESTADO, DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**,** que incluye los renglones que se desglosan más adelante y que deberán entregarse como se establece en las especificaciones generales y técnicas de los correspondientes documentos de Cotización y que **"EL CONTRATISTA"** aceptó y amplió en la oferta presentada, además de las instrucciones y órdenes emanadas de la supervisión designada para el presente contrato. **QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL Y VIGENCIA DEL CONTRATO. a) Plazo Contractual.** El plazo contractual será el tiempo ofertado para la

ejecución del mantenimiento y reparación del sistema mecánico y eléctrico del pozo para abastecimiento de agua, del Centro Vacacional El Filón, el cual no podrá ser mayor a ocho (08) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la habilitación de las bitácoras; **b) Vigencia.** El presente contrato estará vigente desde su aprobación hasta la aprobación de la liquidación conforme a lo establecido en el artículo cincuenta y siete (57) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **SEXTA: PRÓRROGA CONTRACTUAL.** El contrato podrá prorrogarse a solicitud de **"EL MINISTERIO"** y **"EL CONTRATISTA"** por única vez, por el mismo plazo o menor, conforme lo que fuera aplicable según lo regulado en los artículos cincuenta y uno (51) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y, cuarenta y tres (43) de su Reglamento. **SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO Y FINANCIAMIENTO. a) MONTO.** El monto total del presente contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), es de ***DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.256,350.00).*** el cual se desglosa de la siguiente forma: ----------

Renglón	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad ofertada	Precio Unitario (Q)	Precio Total (Q)
1	Motor electrosumergible; Clase: Trifásico; Frecuencia: 60 Hercio; Material: Acero inoxidable; Potencia: 40 Caballo de Fuerza; Voltaje de alimentación: 480 Voltio.	Unidad	1	Q 38,800.00	Q 38,800.00
2	Bomba sumergible; Caudal: 100 galones por minuto; Descarga: 3 Pulgadas; Diámetro de bomba: 4 Pulgadas; Material: Acero inoxidable; Potencia: 40 Caballos de Fuerza; Uso: Extracción de agua.	Unidad	1	Q 45,800.00	Q 45,800.00
3	Tubo; Alto: 3 Pulgadas; Ancho: 3 Pulgadas; Forma: Cuadrada; Largo: 20 Pies; Material: Hierro galvanizado.	Unidad	10	Q 1,800.00	Q 18,000.00
4	Mantenimiento a tablero de control con Sistema de paro-arranque por medio de variador de frecuencia, y protección de fases con supresor de transientes.	Servicio	1	Q 38,000.00	Q 38,000.00
5	Servicio de instalación de equipos sumergibles y banco de capacitores	Servicio	1	Q 4,000.00	Q 4,000.00
6	Cable; Calibre: 4; Material: Cobre recubierto de PVC; Tensión: 600 Voltio; Tipo: Sumergible; Uso: Eléctrico.	Rollo-1metro	80	Q 177.00	Q 14,160.00

TECNISERVICIOS HIDRAULICOS TECPRO PROFESIONALES

Licda. Karen Elizabeth Reyes Cruz
Viceministra Administrativa Financiera
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

7a. Avenida 3-33, zona 9, Edificio Torre Empresarial PBX: 2422-2500/01/02/03 www.mintrabajo.gob.gt

Síguenos como **Ministerio de Trabajo**

7	Banco de capacitadores; Número de etapas: 3; Rango: 10 KiloVoltiamperio Reactivo(s); Tipo de etapas: Variable; Tipo de protección: Interna; Tipo de tensión: Trifásica.	Unidad	1	Q	18,000.00	Q	18,000.00
8	Mantenimiento a pozo; incluye cepillado de pozo, aplicación de químicos, limpieza de pozo, medición de caudal y nivel de agua.	Servicio	1	Q	12,000.00	Q	12,000.00
9	Mantenimiento para trayectoria de línea de conducción de agua, inicia donde se encuentra ubicado el pozo con trayectoria en dirección a depósito de distribución dentro del Centro.	Servicio	1	Q	13,590.00	Q	13,590.00
10	Mantenimiento a compresor y mecanismos para el sistema hidroneumático para distribución de agua dentro del Centro.	Servicio	1	Q	13,000.00	Q	13,000.00
11	Mantenimiento de tableros eléctricos y motores eléctricos del sistema hidroneumático.	Servicio	1	Q	23,000.00	Q	23,000.00
12	Mantenimiento de llaves, válvulas, tuberías, tanques, bombas de distribución y equipo hidroneumático	Servicio	1	Q	18,000.00	Q	18,000.00

El monto citado es fijo e inalterable, por lo que **"EL CONTRATISTA"** no tendrá derecho a otros beneficios, pagos, subsidios, sobrecostos o compensaciones que no estén expresamente estipulados en este contrato. **b) FINANCIAMIENTO:** El pago del presente contrato se hará con cargo de las partidas presupuestarias asignadas siguientes: Catorce espacio cero cero espacio cero cero cero espacio cero cero dos espacio cero cero cero espacio trescientos veintiuno espacio cero ciento quince espacio treinta y dos espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero cero (**14 00 000 002 000 321 0115 32 0000 0000);** catorce espacio cero cero espacio cero cero cero cero espacio cero cero dos espacio cero cero cero espacio trescientos veintinueve espacio cero ciento quince espacio treinta y dos espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero cero **(14 00 000 002 000 329 0115 32 0000 0000);** catorce espacio cero cero espacio cero cero cero cero espacio cero cero dos espacio cero cero cero espacio doscientos ochenta y dos espacio cero ciento quince espacio treinta y dos espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero cero **(14 00 000 002 000 282 0115 32 0000 0000);** catorce cero cero espacio cero cero cero espacio cero cero dos espacio cero cero cero espacio doscientos noventa y siete espacio cero ciento quince espacio treinta y dos espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero cero **(14 00 000 002 000 297 0115 32 0000 0000);** catorce cero cero espacio cero cero cero cero espacio cero cero dos espacio cero cero cero espacio ciento sesenta y nueve espacio cero ciento quince espacio treinta y dos

espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero cero **(14 00 000 002 000 169 0115 32 0000 0000);** catorce espacio cero cero espacio cero cero cero cero espacio cero cero dos espacio cero cero cero espacio ciento setenta y cuatro espacio cero ciento quince espacio treinta y dos espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero cero **(14 00 000 002 000 174 0115 32 0000 0000);** catorce espacio cero cero espacio cero cero cero cero espacio cero cero dos espacio cero cero cero ciento setenta y seis espacio cero ciento quince espacio treinta y dos espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero cero **(14 00 000 002 000 176 0115 32 0000 0000);** catorce espacio cero cero espacio cero cero cero cero espacio cero cero dos espacio cero cero cero espacio ciento noventa y nueve espacio cero ciento quince espacio treinta y dos espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero cero **(14 00 000 002 000 199 0115 32 0000 0000)** del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en vigencia, o las que en el futuro pudieran corresponder. **OCTAVA: FORMA DE PAGO.** El monto del presente contrato se pagará, exclusivamente en Quetzales, de la siguiente forma: **a) ÚNICO PAGO**. El pago se hará contra la presentación los siguientes documentos: **1)** Factura Electrónica en Línea, conforme a las regulaciones tributarias vigentes, la cual se emitirá a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria **-NIT-** tres millones cuatrocientos cuarenta mil ciento sesenta y ocho (3440168) y dirección séptima (7ª) Avenida tres guion treinta y tres (3-33) zona nueve (9), Guatemala; **2)** Certificación o copia certificada del Acta de Recepción de la Comisión Receptora y Liquidadora; **3)** Garantía del servicio, conforme el requisito indicado en la literal o), del sub numeral 7.1 Documentos no fundamentales de las bases de cotización; **4)** Garantías de Calidad o Funcionamiento; **5)** Garantía de saldos Deudores; **6)** Constancia de Ingreso a Almacén y a Inventarios (Formas 1-H); **7)** Documento por parte de la empresa que incluya el servicio realizado, informe fotográfico y el aval del supervisor por parte de la Dirección de Recreación del Trabajador del Estado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; **8)** Constancias de recepción a satisfacción del servicio de mantenimiento y reparación, emitida por el centro vacacional, con visto bueno de la Dirección de Recreación del Trabajador del Estado; **9)** Juego de planos finales, impresos, firmados y sellados recepcionados a satisfacción por el supervisor y los planos editables finales; y, **10)** Bitácoras electrónicas, con visto bueno del supervisor designado por la Dirección de Recreación del Trabajador

TECNISERVICIOS HIDRAULICOS PROFESIONALES TECSERPRO

Licda. Karen Elizabeth Reyes Cruz
Viceministra Administrativa Financiera
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

7a. Avenida 3-33, zona 9, Edificio Torre Empresarial PBX: 2422-2500/01/02/03 www.mintrabajo.gob.gt

Síguenos como **Ministerio de Trabajo**

del Estado. **NOVENA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN. a) RECEPCIÓN.** La Comisión Receptora y Liquidadora deberá elaborar el acta de recepción del OBJETO, en la que se dejará constancia de la recepción de la fianza de calidad o funcionamiento, dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación del nombramiento**. b) LIQUIDACIÓN**. Después que el objeto haya sido recibido la Comisión Receptora y Liquidadora correspondiente en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse a "**EL CONTRATISTA"**; elevará a la Autoridad correspondiente para que apruebe su conclusión dentro del mes siguiente de recibida. Si transcurrido los noventa (90) días la Comisión Receptora y Liquidadora no ha suscrito el acta, "**EL CONTRATISTA"** puede presentar un Proyecto de Liquidación, el cual será aprobado dentro del mes siguiente de recibida, y si esto no fuera así, se tendrá por resuelto favorablemente. **DÉCIMA: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES APLICABLES A EL CONTRATISTA. a) OBLIGACIONES. "EL CONTRATISTA"** está obligado a ejecutar el objeto ajustándose estrictamente a este contrato, las especificaciones generales y técnicas, disposiciones especiales, y otros documentos que forman parte de este, dentro del plazo contractual, en el lugar indicado en este contrato. **b) PROHIBICIONES.** Queda terminantemente prohibida la intermediación financiera a través de la subcontratación de un tercero. Asimismo, al **"EL CONTRATISTA"** le queda prohibido ceder, transferir, enajenar o negociar total o parcialmente, en cualquier forma los derechos y obligaciones objeto de este contrato. **c) SANCIONES. i)** De conformidad con el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo sesenta y dos Bis (62Bis) de su reglamento, en caso de que por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** entregue el objeto posteriormente al vencimiento del plazo contractual se le sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso de la forma que allí se establece. **ii)** De conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de que **"EL CONTRATISTA"** contraviniere total o parcialmente el contrato, perjudicando a **"EL MINISTERIO"** variando la calidad o cantidad del objeto del contrato, se sancionará con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. **DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO. "El MINISTERIO"**, de la forma que se establece en este contrato, está obligado a prestar la colaboración necesaria a **"EL CONTRATISTA"** para que éste

ejecute el objeto, a vigilar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del contrato y remunerar a **"EL CONTRATISTA"** de la forma convenida. **DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "El MINISTERIO"** tendrá derecho a suspender, rescindir y/ o dar por terminado el contrato: **a)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; **b)** Por deficiencias o incumplimiento en la entrega debidamente demostrados; **c)** Por situaciones imprevistas de caso fortuito o fuerza mayor que hicieren inconveniente y/o imposible la ejecución del servicio; **d)** Por mutuo acuerdo; **e)** Por decisión unilateral de **"EL MINISTERIO"**. **DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS Y RENUNCIA AL FUERO DE SU DOMICILIO. a) CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia o reclamación que surgiere entre las partes derivadas del contrato serán resueltas directamente por **"EL MINISTERIO"** y **"EL CONTRATISTA"** con carácter de conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la diferencia se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, después de agotada la fase conciliatoria entre las partes y el procedimiento administrativo. **b) RENUNCIA AL FUERO DE SU DOMICILIO. "EL CONTRATISTA"** renuncia expresamente al fuero de su domicilio y acepta someterse al tribunal que elija **"EL MINISTERIO"**, por lo que **"EL CONTRATISTA"** señala como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos Manzana "U" Lote tres (3) Lotificación, Villa Venecia, Villa Canales, Guatemala, obligándose a comunicar por escrito cualquier cambio de dirección que hiciere, en el entendido que a falta de dicho aviso por escrito, se tendrán como válidas y legalmente efectuadas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se practiquen en el lugar señalado. **DÉCIMA CUARTA: COHECHO.** Yo, **MYNOR ENRIQUE GUTIÉRREZ SITAN**, con la calidad con que actuó, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo tres (III) del Título trece (XIII) del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal; adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de **"EL MINISTERIO"** para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-. **DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS. a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar una Garantía de

TECNISERVICIOS HIDRAULICOS TECPRO

Licda. Karen Elizabeth Reyes Cruz
Viceministra Administrativa Financiera
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

7a. Avenida 3-33, zona 9, Edificio Torre Empresarial PBX: 2422-2500/01/02/03 www.mintrabajo.gob.gt

Síguenos como **Ministerio de Trabajo**

Cumplimiento de Contrato con las siguientes características: **I)** Formalizada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y cubrir las fallas o desperfectos que aparecieren durante la ejecución del objeto; **II)** A favor de **"EL MINISTERIO"** mediante depósito en efectivo o póliza de fianza (seguro de caución), esta última extendida por una entidad debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala; **III)** Constituida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato; **b) GARANTÍA DE CALIDAD O FUNCIONAMIENTO:** Tratándose de bienes y suministro, deberá otorgarse garantía de calidad y/o funcionamiento. La garantía de calidad y/o funcionamiento, deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de los vehículos y bajo lo establecido en el artículo sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y, **c) GARANTÍA DE SALDOS DEUDORES:** Para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor del Estado, de la entidad correspondiente o de terceros en la liquidación, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo, constituir hipoteca o prenda, a su elección, por el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato de conformidad a lo establecido en el artículo sesenta y ocho (68) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. **DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN.** Para que este contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por la autoridad correspondiente de **"EL MINISTERIO"**, de conformidad con los artículos cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; y cuarenta y dos (42) de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.** Ambos otorgantes procedemos a leer íntegramente lo escrito y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel con membrete del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, impresas en ambos lados.

Licda. Karen Elizabeth Reyes Crúz
Viceministra Administrativa Financiera
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

TECNISERVICIOS HIDRAULICOS
TECPRO
PROFESIONALES

fidelis

Su mejor opción en **Fianzas**

FIANZA: C-2

De Cumplimiento de Contrato

Poliza No:1084499

Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**
Fiado:	**MYNOR ENRIQUE GUTIÉRREZ SITAN propietario de la empresa TECNISERVICIOS HIDRAULICOS PROFESIONALES TECPRO**
Dirección del fiado:	LOTIFICACION VILLA VENECIA, MANZANA U LOTE 3, VILLA CANALES, GUATEMALA
Contrato:	Administrativo Número 50-2025 del 22 de agosto del 2025
Valor del contrato:	Q. 256,350.00 (doscientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL SISTEMA MECÁNICO Y ELÉCTRICO DEL POZO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA, DEL CENTRO VACACIONAL EL FILÓN, VILLA NUEVA, DE LA DIRECCIÓN DE RECREACIÓN DEL TRABAJADOR DEL ESTADO, DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Plazo del contrato:	Ocho (08) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la habilitación de las bitácoras.
Monto afianzado:	Q. 25,635.00 (veinticinco mil seiscientos treinta y cinco quetzales exactos.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 02 días del mes de Septiembre del año 2025

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

Firma Autorizada

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2522831 SFIDELIS abfaspvv

Puede validar la integridad del documento en el **Validador WEB de firmas electrónicas** Presione Aquí

CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO
(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)
TEXTO APROBADO POR SU SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN RESOLUCIÓN Nº 1159 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2003

1º DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no sean definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de estos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que contiene obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, cláusula a cláusula, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables. CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones asegurados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las convenciones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea una de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia. DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando esta trabaje únicamente media día, éste se considerará como día completo. Si el día que corresponderíe en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a esta PÓLIZA fuera inhabil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente. EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos se acrecentarán se considerán simple mancomunidad. EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO consignadas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según consta en la presente PÓLIZA, pues LA AFIANZADORA no puede obligarse a más de lo que a esta EL FIADO, tanto en la cuantía como en lo atinente de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil. LA AFIANZADORA: Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. emitido con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, emitido a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos. MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según esta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO. PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la cartilla de la misma o a través de la emisión de documento que contenga las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta. SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la colocación o obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia de la fianza. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al de la fianza, se entenderá que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el incumplimiento de las condiciones que gravan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de aquel. SUBLIMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO. **2º NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA:** El contrato de fianza contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo atinente como en lo procesal. **3º CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA:** De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, el EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que siguen a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ella, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de ésta última. En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil. **4º TERRITORIALIDAD:** LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades en los términos de esta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la cartulla de la misma se estipule otro término. **5º CESIÓN DE DERECHOS:** Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que le da esta fianza a excepción y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida. **6º TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES:** En el caso de que EL FIADO tenga o expresamente transmita sus obligaciones o cesión sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, a terceros, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA FIANZADORA queda liberada de dos terceras partes de esta fianza, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil. **7º INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones consignadas y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la colocación principal se extinga. **8º ENDOSOS:** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal de LA AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito LA AFIANZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación. LA AFIANZADORA en ningún caso está considerada a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente afianzadas y el hecho de que LA AFIANZADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil. **9º VIGENCIA Y CANCELACIÓN:** Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la cartulla de la misma y si no lo fija específicamente, su vigencia se fijará al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponda a sus prórrogas respectivas. De donde cualquier ampliación de plazo o prórroga que hubiere sido solicitada por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aceptada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda. Para el caso de que las obligaciones afianzadas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) esten sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición debe notificarse a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entenderá que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA. Esta póliza de fianza está sujeta a plazo resolutorio, por lo que de pleno derecho se da por finalizada en la fecha que corresponda, sin necesidad de declaración alguna, pues la fianza cesa respecto a LA AFIANZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial. **10º PAGO DE PRIMAS:** El pago de la prima que corresponda debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA, al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés se devengará mensualmente. Adicionalmente, puede cargar a EL FIADO los gastos administrativos en los saldos de la gestión de cobranza. **11º AVISO DE RECLAMACIÓN:** La fianza se mantiene vigente en caso de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones sean estas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; o c) la cláusula de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Esta aviso se pronunciará de ocurrencia de incumplimiento de obligaciones afianzadas, cuando este último proceditere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas. **12º AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO:** No obstante, lo estipulado en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que corresponda. **13º INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO:** El SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al reescalonteo de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A. Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si este último, no diere lugar a la adjudicación por incumplimiento de EL FIADO, también late a su obligación, LA AFIANZADORA queda constreñida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO AFIANZADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización será por el importe completo por el que se extendió la fianza y que consta en la cartulla de esta PÓLIZA. B. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la cartulla de esta PÓLIZA. En el incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, o del CONTRATO PRINCIPAL. C. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima es por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que deba cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO. D. Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que originalmente tuvieren, compusturas o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO AFIANZADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL FIADO. E. Si es CUALQUIER OTRA FIANZA, no contemplada en las literales anteriores, el monto de la indemnización es establecimiento el daño sufrido, sin que en ningún momento pueda exceder el MONTO AFIANZADO. Si el MONTO AFIANZADO es inferior al valor que representen la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO, LA AFIANZADORA está obligada a responder por una suma que está en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO AFIANZADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO. Cualquier resarcimiento pactado efectuado con cargo a la fianza reducirá en ese mismo valor el MONTO AFIANZADO. **14º INDEMNIZACIONES POR DEMORA:** Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado LA AFIANZADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que dispone la cláusula anterior, según el tipo de fianza que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas. El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO en la presente PÓLIZA de fianza. **15º MONEDA:** El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la indemnización se efectuará siempre en Quetzales o en Dólares de Los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos del pago en moneda extranjera se calculará al tipo de cambio publique el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda expresada en la póliza no tiene cotización en el Banco de Guatemala, se acudirá a cualquier valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América. **16º PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN:** EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del derecho consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe conocérsele junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expedtaes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA AFIANZADORA tiene el derecho de acudir a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las excepciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO, tanto el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA AFIANZADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite. Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje o únicamente este último, LA AFIANZADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado su inconformidad y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes no llegan a acuerdo o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago de la misma, de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite. LA AFIANZADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos esgrimidos por EL BENEFICIARIO, frente a éste y EL FIADO, por lo que ambos deberán proporcionar toda la colaboración e información que aquella les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documento que tenga relación con la reclamación que se formule. Si el FIADO no apoya la investigación de LA AFIANZADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA AFIANZADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a la fianza. LA AFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de cualquier otra naturaleza asentadas en las referidas actas, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro. **17º PAGOS:** LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en las cláusulas 11º y 16º. El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA: a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; b) Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, las actas finales correspondientes; b.1) Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma está prevista; b.2) Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y b.3) A la fecha de concluir la referida conciliación, si las partes estan de acuerdo en que tenga lugar. **18º OTRAS FIANZAS:** Si EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantía valida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en el monto que les corresponda cubrir conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO tiene una cobertura adicional para la misma obligación por la totalidad de los derechos que le corresponden esta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías. **19º CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA:** LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir ante pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula 17º. Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de acta notarial en la que conste que LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere mesa previa al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA AFIANZADORA y promueva los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento favorable a la inexistencia de incumplimiento de cualquiera de sus partes, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA AFIANZADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de las fianzas emitidas, en exceso de las sumas que esta haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan. LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las colocaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, La Afianzadora es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con las especificaciones técnicas establecidas. **20º SUBROGACIÓN:** Si LA AFIANZADORA hace algún pago a esta PÓLIZA de fianza necesaria las obligaciones que garantiza EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que ésta tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado. **21º PRESCRIPCIÓN:** El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las colocaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, por el que rija para la fianza, en todo caso, el que tenga el término menor. **22º RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe por el cual la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir A LA AFIANZADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula 19º. Si LA AFIANZADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente, EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico – coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituye título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva. Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de fianza, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), los cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje. ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 16º, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan. No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comience el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo, se entenderá la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA debe substanciarse, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo primero de la cláusula 16º, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes. **23º EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA:** Las prerensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico – coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje. **24º PACTOS ACCESORIOS:** LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según consta en el registro público.

Si desea ver o descargar las condiciones generales, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

fidelis

Su mejor opción en **Fianzas**

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, haciéndose constar que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige la emisión de fianzas, y el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fecha: 02/09/2025
Fianza: C-2 No. 1084499
Monto Afianzado: 25,635.00
Fiado: Mynor Enrique Gutiérrez Sitan Propietario De La Empresa Tecniservicios Hidraulicos Profesionales Tecpro

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. **Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo** Presione Aquí.

VERIFICAR AUTENTICIDAD